

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Actuaciones Previas

Doña Marta García Cañada, Secretaria de las Actuaciones Previas 9/06, Ramo Entidades Locales (Gerencia Compras y Contratación Marbella, S.L.), Málaga (Marbella), seguidas contra D. Antonio Calleja Rodríguez.

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previas se ha dictado por la Ilma. Sra. Delegada Instructora la siguiente

«Providencia.—Dada cuenta; habiéndose requerido a D. Antonio Calleja Rodríguez, con D.N.I.: 24.858.261-E, como presunto responsable del alcance perseguido en estas actuaciones, por Providencia de fecha 27 de febrero de 2007, para que depositara o afianzara, en cualquiera de las formas admitidas legalmente, la cantidad a que asciende el importe provisional del presunto alcance declarado en el Acta de Liquidación Provisional practicada el día 27 de febrero de 2007, cifrado en la cuantía de nueve millones trescientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos euros con ocho céntimos (9.376.752,08 €), de los que corresponden 7.747.603,28 € a principal y 1.629.148,80 € a intereses, y no habiéndose atendido el mencionado requerimiento, se dictó Providencia de fecha 12 de abril de 2007, por la que se acordó el embargo de dinero, valores, bienes, muebles e inmuebles y sueldos del citado Sr. Calleja Rodríguez, que fue debidamente notificada al interesado.

En consecuencia, procede decretar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47.1.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, y demás preceptos concordantes sobre este particular, el embargo del inmueble propiedad de D. Antonio Calleja Rodríguez, con D.N.I.: 24.858.261-E, que consta en las Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad de Marbella número dos, sito en Marbella (Málaga), en cantidad suficiente para asegurar el derecho de la Hacienda Pública a reintegrarse de los posibles perjuicios irrogados objeto de las presentes actuaciones.

En base a esta Providencia, se librará comunicación al Registro de la Propiedad de Marbella número dos, para que proceda a la práctica del embargo preventivo, practicando la anotación correspondiente de las fincas que seguidamente se indican:

Finca de Marbella n.º 62292/G160, urbana, garaje, plaza de aparcamiento número 160, planta SOT, del edificio conocido como "Mercado Municipal" sito en la Avenida Jacinto Benavente, inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella n.º 2, tomo 2.023, libro 1.008, folio 212, Alta 1, propiedad, con el 100 por 100 del pleno dominio con carácter privativo de D. Antonio Calleja Rodríguez, con D.N.I.: 24.858.261-E.

Líbrese testimonio de esta providencia al Registro de la Propiedad de Marbella número dos y notifíquese a D. Antonio Calleja Rodríguez, así como al Ministerio Fiscal y al Representante Legal del Ayuntamiento. Y dado que D. Antonio Calleja Rodríguez se encuentra en ignorado paradero, notifíquese mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente

tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988 de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Antonio Calleja Rodríguez.

La Secretaria de las Actuaciones Previas, Marta García Cañada.—Firmado y Rubricado.»

Madrid, 12 de febrero de 2008.—Delegada Instructora, Esperanza García Moreno.—8.191.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARGANDA DEL REY.

Doña María Felisa Alonso Antolín, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas número 54/2006, se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a 19 de junio de 2006.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, el juicio de faltas número 54/2006, seguido por una supuesta falta de lesiones, en el que han intervenido como denunciante doña Susana Sandoval Escobar como representante legal de su hijo menor José Gonzalo Blas Sandoval y como denunciado don Abel Gabriel Gorgan, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, he pronunciado, la siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Abel Gabriel Gorgan de la falta de lesiones que le era imputada; todo ello con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber a la parte denunciante que contra la misma podrá interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, a don Abel Gabriel Cogan, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 12 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, secretario del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey.—8.265.

#### ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 223/2007 se ha dictado la siguiente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a 17 de mayo de 2007.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 223/2007 seguidos por una presunta falta de hurto, en el que ha intervenido como perjudicado el establecimiento Media Markt y como denunciado don Francisco Moreno Cruz, habiendo intervenido como parte el ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Moreno Cruz de la falta de hurto que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Francisco Moreno Cruz, actualmente en ignorado paradero expido el presente.

Arganda del Rey, 12 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey.—8.266.

#### ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 439/06 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey (Madrid), a veintiocho de septiembre de dos mil seis.

Vistos por mi, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Arganda del Rey, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta localidad en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 439/06, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, María Luz Domínguez Álvarez, en calidad de denunciante y Ioan Rad y Dimitru Ioan Moldovan, en calidad de denunciado y el establecimiento LIDL como perjudicado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ioan Rad y Dimitru Ioan Moldovan como autores de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con una cuota de tres euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del código penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán